



**MODIFICA Y PRORROGA VIGENCIA DE LAS
CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN
Y UTILIZACIÓN DE VÍAS ESTABLECIDAS
POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 3407 DE 2010**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3465,

SANTIAGO, 26 NOV 2019

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en las Leyes N° 18.696, N° 19.040 y N° 18.059; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 19.880; en D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley 20378; los Decreto Supremo N° 212 de 1992 y N°1 de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones Exentas N°3407, de 2010, N°311 de 2011, N° 1184 de 2012, N° 2864 de 2013, N° 1239 de 2015, N° 2325 de 2015, N° 3231 de 2016, N°833, de 2017, y N° 1730 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 1468 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y las demás normas que rijan sobre la materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se dictó la Resolución Exenta N° 3407 de 2010, citada en el Visto, mediante la cual se establecieron las condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros en la ciudad de Antofagasta, con una vigencia de 18 meses a contar del término de las concesiones que estaban vigentes a la fecha de su dictación, que fue modificada por Resolución Exenta N° 311 de 2011, 2325 de 2015 y 833, de 2017, y prorrogadas por las Resoluciones Exentas N° 1184 de 2012, N° 2864 de 2013, N° 1239 de 2015 N° 3231 de 2016 y N°1730 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citadas en el visto.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1730, antes referida, junto con fijar el texto refundido de las condiciones de operación establecidas mediante la citada Resolución Exenta N° 3407, de 2010, se prorrogaron a contar del 31 de mayo de 2018 por un periodo de 18 meses o hasta la entrada en vigencia en la ciudad de Antofagasta de una concesión de vías, perímetro de exclusión u otra modalidad equivalente, cualquiera ocurra primero, las condiciones de operación y de utilización de vías a que se refiere el considerando primero, las que expiran el 30 de noviembre de 2019.

3. Que, la Ley N° 20.696, establece sistemas y herramientas regulatorias que permiten actuar con flexibilidad, admitiendo la posibilidad de llevar a cabo licitaciones, o dotando a la autoridad de atribuciones para establecer cuando sea necesario, perímetros de exclusión en los que puedan a su vez determinarse tarifas, calidad del servicio, frecuencia y regularidad de los servicios, multas, etc.

SS38719



4. Que, lo anterior significa replantear los planes de regulación de vías que se aplicarán en la zona, realizando un análisis que permita mejorar las características del transporte público que existe en la actualidad, lo que implica que el próximo 30 de noviembre de 2019, fecha en que expiran las condiciones de operación y utilización de vías, a que se refiere el considerando primero, aún no habrá finalizado tal análisis.

5. Que, cabe considerar además que el artículo 3° de la Ley N° 18.696, modificado por la Ley N° 20.696, incorporó la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del transporte, y además el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696, permite negociar con los actuales operadores de transporte con el objeto de fijar tarifas y establecer estándares de servicio, siendo ésta una herramienta útil a llevar a cabo antes de efectuar un proceso licitatorio.

6. Que, a la fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías en comento, previstas para el 30 de noviembre de 2019, el perímetro de exclusión de la Ley N° 20.696 no se habrá iniciado en la zona geográfica de Antofagasta, ya que es necesario ejecutar una serie de actos para poder poner en marcha dicho perímetro, y por tanto no se contará con esta herramienta regulatoria, ni los servicios de transporte bajo el mismo habrán iniciado sus operaciones bajo se régimen regulado.

7. Que, la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, por Oficio N° 1468 de 2019, citado en el visto, ha solicitado prorrogar las condiciones de operación y utilización de vías, establecidas por Resolución Exenta N° 3407, de 2010, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y ha propuesto diversas medidas de modificación de las mismas, producto del dinamismo en temáticas del transporte, y en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVO:

1. ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCANSE las condiciones específicas de operación y utilización de vías fijadas y aprobadas por Resolución Exenta N° 1730 de 2018, que "Fija Texto Refundido de las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías Establecidas por Resolución Exenta N° 3407 de 2010 para Servicios de Transporte Público de pasajeros que indica y su prórroga de vigencia", en el sentido de reemplazar los puntos 5, 6 y 13 del artículo 1°; por los siguientes:

5. HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A fin de resguardar la debida atención y cobertura a los usuarios, los servicios deberán operar de lunes a domingo y festivos, salvo autorización fundada del Secretario Regional, que deberá tener a la vista los requerimientos o solicitudes de la comunidad, para extender o acortar dicho horario para un determinado servicio, de acuerdo con horarios y días de la semana que se indican según modalidad de servicio en el Anexo N°2 Se señala que el horario de término, definido en el Anexo N°2 corresponde al último vehículo que sale del terminal.

Para los efectos de prestación del servicio, el horario de prestación de servicios se fija en el Anexo N°2.

La frecuencia para el período comprendido en los meses de enero y febrero de cada año, vacaciones de invierno y suspensión de clases autorizados por Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Antofagasta, paros de profesores que generen suspensiones de clases o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor¹, podrá reducirse en período punta hasta un 20% de la frecuencia establecida para cada servicio, en conformidad al Anexo N°2 denominado "UNIDADES DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, TRAZADOS, FRECUENCIAS Y FLOTAS"

¹ Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor, aquella situación definida en el artículo 45 del Código Civil.



6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE FLOTA

6.1 SISTEMA AVL

Con el objeto de recabar información y realizar estudios pertinentes para la futura regulación a implementar, el Ministerio recabará información respecto a la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, respecto de las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS.

Dicho servicio deberá ser proveído por un tercero, en adelante, "**Operador Tecnológico**" bajo responsabilidad y costo del operador de transporte. Este último, deberá contar con un único "Operador Tecnológico" por cada Unidad de Negocio que opere.

El Operador de Transporte deberá supervisar el correcto ingreso de la información en el sistema y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Ante lo cual, el reemplazo del operador tecnológico no deberá significar una interrupción en el servicio. Cualquier modificación respecto al operador tecnológico, deberá comunicarse al menos con 30 días de anticipación al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos de los servicios como asimismo la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

El Operador Tecnológico por medio de su sistema AVL deberá recopilar datos de localización de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte y presentarlos al Ministerio de manera fuera de línea². Además, deberá transmitirlos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

6.2 OPERADOR TECNOLÓGICO

6.2.1 FUNCIONES DEL OPERADOR TECNOLÓGICO

El Operador Tecnológico deberá realizar las siguientes funciones:

- Operar y mantener el sistema AVL en las condiciones establecidas en este acto.
- Transmitir fuera de línea los datos de localización de los vehículos al sitio que el Ministerio determine.
- Asesorar al operador de transporte en lo relativo a la operación del sistema de control de cumplimiento.

6.2.2 ESTÁNDARES TÉCNICOS Y DE OPERACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS AVL.

Los estándares técnicos y de operación de los sistemas AVL, deberán cumplir a lo menos con los siguientes requerimientos:

- a) Entregar datos de localización de vehículos que tengan un error de precisión de la posición geográfica no superior a **15 metros**. Asimismo, los registros deben contar con datos de velocidad, dirección de movimiento y fecha - hora.

² Se entiende que la presentación de datos es fuera de línea cuando no se realiza en tiempo real, si no que en los plazos que determine el Ministerio a través del respectivo Acto Administrativo.



- b) Registro de Posición por Tiempo (PPT): tener la capacidad de registrar la localización del vehículo con una frecuencia de a lo menos **1 registro cada 30 segundos** cuando el motor esté encendido. El detalle de contenido y formato de los registros se presenta en el Tabla N° 1.
- c) Registrar los siguientes eventos cada vez que ocurran, según el detalle de contenido y formato de la Tabla N° 1 del Resuelvo 2°:
- Registro de inicio de pérdida de comunicación (IPC): fecha y hora de inicio de pérdida de red de comunicación.
 - Registro de término de pérdida de comunicación (TPC): fecha y hora de fin de pérdida de red de comunicación.
 - Registro de corte de comunicación desde las antenas del GPS o de comunicaciones (CCA): fecha y hora de inicio de pérdida de comunicación GPS o de datos.
 - Registro de corte energía proveniente de la batería del vehículo (CEB): fecha y hora de inicio de pérdida de energía.
 - Registro de motor encendido (MON): fecha y hora de registro de encendido de motor.
 - Registro de motor apagado (MOF): fecha y hora de apagado de motor.
- d) Funcionar con un sistema de comunicación inalámbrico con cobertura en el área de operación que permita transmitir a un sistema de información en línea.
- e) Almacenar al menos los últimos 2.000 registros de historia de localización de un vehículo en la memoria interna del equipo de GPS.
- f) Contar con un área de soporte que, en caso de pérdida de conexión del GPS de una duración igual o superior a 15 minutos, pueda reponer el servicio en menos de 24 horas desde el momento en que se haya producido esta desconexión.

La información de seguimiento de vehículos o "tracking" deberá ser entregada según el siguiente contenido y formato:

Campo	Tipo	Largo / precisión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Registro_ID	Varchar	28	1	Identificador único del registro, corresponde a la concatenación de los siguientes campos: PPU - Fecha_Hora_Chile_GPS - Tipo_Evento , incluyendo en la concatenación "-" entre los campos, sin espacios intermedios			No puede estar duplicado
Rut_Operador_Transporte	Number	8	2	Rut del Operador de Transporte sin dígito verificador			
Rut_Operador_GPS	Number	8	3	Rut del Operador Tecnológico sin dígito verificador			
Mes_Información	Number	6	4	Corresponde al año y mes para el cual se está entregando la información. Formato YYYYMM		201905	Pertenecer al mes analizado
Servicio_ID	Number	10	5	Codificación que identifica de manera única un servicio, proporcionado por el Ministerio.		Dato entregado por el MTT	
Nombre_Servicio	Varchar	100	6	Nombre del servicio según se defina en los contratos respectivos		Dato entregado por el MTT	
Sentido	Number	1	7	Sentido de movimiento en el servicio: - Ida: 0 - Regreso: 1 Para viajes no comerciales completar con -1		0	0, 1, -1
IMEI	Number	20	8	Identificador universal del módem (equipo transmisor GPRS/3G o similares)		1234567890 12345	> 0
PPU	Varchar	6	9	Patente del vehículo. Formato: AA1122 ó AAB12. Sin guiones, con la letra en mayúscula.		DFCW11 ó AB1234	(4 letras y 2 números) o (2 letras y 4 números)
Fecha_Hora_Chile_GPS	Date	19	10	Fecha y hora del evento GPS en horario oficial de Chile según el SHOA. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 09:10:08	Pertenecer al mes analizado
Fecha_Hora_Greenwich_GPS	Date	19	11	Fecha y hora del evento GPS en UTC-0. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 23:10:08	Pertenecer al mes analizado



Campo	Tipo	Largo /precisión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Dirección_GPS	Number	3	12	Indicador de dirección del evento GPS con respecto al Norte magnético. Se expresa en grados (0 a 360). - 0: Norte - 90: Este - 180: Sur - 270: Oeste	Grados sexagesimales	57	0 a 360
Latitud_GPS	Float	8,6	13	Latitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-33,447685	-17 a -56
Longitud_GPS	Float	8,6	14	Longitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-70,768524	-66 a -76
Velocidad_GPS	Number	3	15	Velocidad del evento GPS	Km/hr	51	>= 0 menor a 200
DOP_GPS	Number	3	16	Dilución de la Precisión (DOP) o dilución geométrica de la precisión (GDOP), del evento GPS.		15	>=1
Distancia_Recorrida	Float	8,2	17	Distancia con respecto al punto inicio del servicio y sentido, medida sobre el trazado. Para viajes no comerciales completar con 0	metros	25000,21	>= 0
Estado_Motor_GPS	Number	1	18	Estado de ignición del motor, capturado del evento GPS: - 1: Motor encendido - 0: Motor apagado		0	0 ó 1
Tipo_Evento	Integer	1	19	Los valores de este campo son los siguientes: 0 = PPT posición por tiempo, corresponde a la transmisión cada 1 minuto para el motor encendido 1 = Registro de inicio de pérdida de comunicación (IPC): fecha y hora de inicio de pérdida de red de comunicación. 2 = Registro de término de pérdida de comunicación (TPC): fecha y hora de fin de pérdida de red de comunicación. 3 = Registro de corte de comunicación desde las antenas del GPS o de comunicaciones (CCA): fecha y hora de inicio de pérdida de comunicación GPS o de datos. 4 = Registro de corte energía proveniente de la batería del vehículo (CEB): fecha y hora de inicio de pérdida de energía. 5 = Registro de motor encendido (MON): fecha y hora de registro de encendido de motor. 6 = Registro de motor apagado (MOF): fecha y hora de apagado de motor.		0	0 a 6
Tipo_Viaje	Number	1	20	Tipo de viaje que realiza el vehículo: - 0: Viaje comercial - 1: Viaje no comercial		0	0 ó 1
Distancia_Servicio	Float	8,2	21	Corresponde a la menor distancia, en línea recta, desde el punto GPS al trazado del servicio – sentido. Para viajes no comerciales completar con 0	metros	10,21	>= 0

Se deberá entregar un pulso GPS cada 1 minuto cuando el motor esté encendido. Adicionalmente cuando el vehículo esté en movimiento, el Ministerio podrá solicitar utilizar la funcionalidad de 'geocerca' que disponen los equipos GPS, de tal forma de programar un geocerca que permita obtener un punto GPS que se encuentre entre el inicio el trazado y los primeros 100 metros del servicio-sentido, y otra geocerca que permita obtener un punto GPS que se encuentre entre el fin del trazado y los 100 metros anteriores del servicio-sentido.

13. DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos de las condiciones establecidas de la presente Resolución.



- Cancelación del servicio.
- Censura por escrito.
- Amonestación por escrito.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Procederá la sanción de cancelación del servicio por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos que se indican a continuación:

- La no iniciación o el abandono de cualquiera de los servicios que integran la Unidad de Gestión de Transporte prestados en virtud de la presente resolución.
- El arriendo o delegación del servicio a cualquier título o la transferencia de ésta.
- La acumulación de cinco (5) censuras por escrito mayores en el período de 12 meses, en cualquiera de los servicios que integran la Unidad de Gestión de Transporte.

En caso de aplicarse la sanción de cancelación del servicio, el Secretario Regional establecerá un proceso para cubrir el Circuito vacante mediante una Resolución del Secretario Regional. Mientras se asigna el servicio vacante, el Secretario Regional tendrá la facultad de autorizar mediante resolución a otros servicios inscritos, para efectuar los servicios que dejen de operar, por el tiempo que demore el nuevo proceso de inscripción. Durante este período, la prestación de los servicios deberá efectuarse en los mismos términos señalados en esta resolución.

Procederá la aplicación por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, de una censura por escrito en el caso de que se verifique, en cualquiera de los servicios pertenecientes a la Unidad de Gestión de Transporte, los incumplimientos que se indican a continuación:

Censura Mayor

- a) Incumplimiento de parte del operador, de la provisión, operación, conectividad con la Secretaría Regional y mantención del Sistema de Información a que se refiere el punto 6 de las Condiciones de Operación. en los vehículos de la flota, así como la veracidad de la información emitida por este.
- b) La obligatoriedad de contratar y mantener vigente el seguro para conductores y personal de cobro descrito en el punto 12 de la presente resolución. La situación deberá ser subsanada en un plazo máximo de 30 días, después del cual se volverá a fiscalizar la situación aplicándose nuevamente, si procede, la sanción ya descrita.
- c) La modificación del recorrido inscrito sin previa autorización, constatada por la unidad de fiscalización respectiva.
- d) Cobro de tarifa superior a la establecida, previo informe de la Unidad de Fiscalización.
- e) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en el punto 11 de las garantías de fiel cumplimiento de la Unidad de Gestión de Transporte. La situación deberá ser subsanada en un plazo máximo de 5 días, después del cual se volverá a fiscalizar la situación aplicándose nuevamente, si procede, la sanción ya descrita.
- f) Introducción de buses ajenos a la flota inscrita, previo informe de la Unidad de Fiscalización
- g) La interrupción no autorizada del servicio, constatada por la unidad de fiscalización respectiva.
- h) La acumulación de cinco (5) censuras menores ejecutoriadas en el lapso de seis meses o cada vez que se acumulen diez (10) censuras menores ejecutoriadas en el transcurso de la operación del servicio en virtud de la presente resolución.
- i) Infracción a lo dispuesto en las letras c) y h) del artículo 90 Bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- j) La no entrega de los uniformes en los plazos señalados en el punto 11 de la presente Resolución.
- k) El incumplimiento de lo establecido en el punto 11 de la presente resolución, referente



- a la obligación de establecer planes de capacitación para el personal de conducción
- l) El incumplimiento de contar con la flota mínima requerida de buses de acceso universal y buses estándar.
 - m) Si por medio de fiscalización se corrobora el incumplimiento al artículo 25 y 27 del Decreto supremo 212 y el uso del manual de normas gráficas aprobado por el Secretario Regional.
 - n) Si por medio de Fiscalización se corrobora incumplimiento de horario de inicio y término de servicio según lo establecido en el Anexo N°2 según informe de fiscalización.
 - o) Si por medio de Fiscalización se corrobora incumplimiento de frecuencia permitida según lo establecido en el Anexo N°2 previo informe de fiscalización.
 - p) Si por medio de Fiscalización se corrobora incumplimientos a las condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos que prestan servicios de transporte público y estas acumulen al mes un mínimo de 3 infracciones por Unidad de Gestión de Transporte (UGT)
 - q) Mal trato al usuario por parte de un conductor que presta servicio en una Unidad de Gestión de Transporte (UGT) cuya denuncia sea ingresada a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, y sea acreditado a través de cualquier medio de prueba.

Censura Menor

- a) La no respuesta en los plazos establecidos a las solicitudes de información realizados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y lo dispuesto en el artículo 29 Bis del D.S 212 de 1992.
- b) La no actualización en forma oportuna de los antecedentes de los vehículos que prestan servicios, como por ejemplo revisión técnica u otro documento relevante.
- c) La acumulación de cinco (5) censuras menores en el lapso de seis meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso que dura esta resolución dará origen a una censura mayor.

Todo otro incumplimiento que no sea susceptible de ser sancionado con la cancelación o censura establecidas precedentemente, o con arreglo a las disposiciones del D.S. N° 212/92 antes citado, que se aplicará en forma supletoria a la presente resolución, será sancionado con la medida de amonestación por escrito.

Amonestación por escrito

Todo incumplimiento de la presente Resolución y/o disposiciones del D.S 212/92 que afecte el servicio o comprometa la seguridad, y que no sea constitutivo de censura mayor o censura menor.

La cancelación del servicio dará lugar al cobro de la totalidad de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios.

En caso de que la sanción aplicada corresponda a la cancelación del servicio o censura mayor, el afectado podrá apelar ante el Subsecretario(a) de Transportes en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación respectiva. La autoridad resolverá en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Cada **Censura Mayor**, dará lugar al cobro de una (1) garantía de fiel cumplimiento de servicio de 50 U.F. Asimismo, la acumulación de cinco (5) censuras de tipo menor en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de servicio de 200 U.F.

Cuando se verifique en un período de tiempo menor o igual a treinta (30) días la misma causal de censura menor en tres oportunidades, dará lugar a una censura mayor adicional con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de los servicios de 200 U.F, sin perjuicio de otras sanciones.

Cada **Censura Menor**, dará lugar al cobro de una (1) garantía de fiel cumplimiento de contrato de diez (10) UF. Asimismo, la acumulación de tres (3) amonestaciones por escrito en un periodo de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro



adicional de tres (3) boletas de garantías de fiel cumplimiento de 10 UF, cada una.

Cuando se verifique en un período de tiempo menor o igual a treinta (30) días la misma causal de amonestación por escrito en tres (3) oportunidades, dará lugar al cobro de una (1) de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios de 50 U.F.

La acumulación de seis (6) **amonestaciones por escrito** en el período de tiempo menor o igual a trescientos sesenta (360) días dará lugar al cobro adicional de una de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios de 50 U.F.

La acumulación de seis (6) **censuras menores y/o mayores**, en el período de tiempo menor o igual a trescientos sesenta (360) días, dará lugar al cobro adicional de una de las garantías de fiel cumplimiento de los servicios de 200 U.F.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones que impongan los tribunales correspondientes, en virtud del D.F.L. N°1 de 2007, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito"; la ley N°19.040, y el D.S N°212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las disposiciones generales de transporte terrestre que sean aplicables.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al responsable del servicio, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, los operadores, son responsables directos y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio de la presente Resolución, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra en la prestación del servicio.

2. ARTÍCULO SEGUNDO: PRORRÓGASE

el plazo de vigencia de las condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros en la ciudad de Antofagasta, establecidas en la Resolución Exenta N° 3407 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyo texto refundido fue aprobado mediante la resolución exenta N° 1730, de 2018, a contar del 01 de diciembre de 2019 por un período de 18 meses o hasta la entrada en vigencia en la ciudad de Antofagasta de una concesión de vías, perímetro de exclusión u otra modalidad equivalente, cualquiera de ellas ocurra primero.

3. ARTÍCULO TERCERO:

Los operadores de servicios de buses urbanos prestados en vías de la ciudad de Antofagasta, inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región de Antofagasta, que deseen continuar prestando servicios bajo las condiciones de operación que se prorrogan mediante esta Resolución, deberán presentar en la Secretaría Regional, ubicada en Matta N° 1999, Primer Piso, Antofagasta, los siguientes documentos, en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución:

- Declaración de aceptación contenida en el Anexo N°1 de la presente resolución.
- Formulario N°2 contenido en el Anexo N°1 de la presente resolución, con la individualización de la flota, junto con la fotocopia de revisión técnica y permiso de circulación vigente de cada vehículo y título que habilite la destinación del vehículo a su explotación en cada Unidad de Gestión de Transporte.
- Formulario N° 4, declaración notarial del propietario/arrendatario con opción de compra del vehículo donde señale que presta servicio a la Unidad de Gestión de Transporte correspondiente.
- Documentos de garantía de fiel cumplimiento de las presentes condiciones de operación, y de seguros de conductores los cuales deberán estar vigentes antes de la total tramitación del presente acto administrativo.
- En el caso de haber transcurrido los 5 días hábiles antes señalados, y no se hubiera realizado la presentación de los antecedentes, se entenderá que el operador correspondiente no acepta las condiciones de operación. Lo anterior es



sin perjuicio de la facultad conferida en el Artículo 31 de la Ley 19.880.

4. ARTÍCULO CUARTO: Respecto de los servicios que pudieran quedar vacantes en el proceso señalado en el Artículo 3º, estos serán ofrecidos por la Secretaría Regional mediante el mecanismo de asignación que se describe:

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría Regional Ministerial, ubicada en calle Matta Nº 1999, primer piso, Antofagasta, hasta 10 días hábiles posteriores a la declaración de vacancia, entendiéndose por tal, la publicación en los paneles de la Secretaría Regional y en el portal web www.mtt.cl.

Sólo podrán presentar solicitudes de inscripción personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro cuyo giro sea el transporte público de pasajeros, pudiendo contemplar otros complementarios. Para estos efectos, deberán acompañar a su solicitud, lo siguiente:

1. Formulario Nº3 del Anexo Nº1 de la presente resolución, con la individualización de la sociedad solicitante y de su(s) representante(s) legal(es).
2. Antecedentes legales del solicitante, que deberán incluir:
 - a) Original o copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad solicitante y sus modificaciones y; Certificado de Vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Comercio, con fecha no superior a sesenta días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción; o el certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, en el caso de las sociedades acogidas a la Ley Nº 20.659
 - b) Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Registro de Comercio; no aplicable a sociedades acogidas a la Ley 20.659.
 - c) Original o copia autorizada de la publicación del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Diario Oficial; no aplicable a sociedades acogidas a la Ley 20.659.
 - d) Original o copia del documento donde conste la personería de los mandatarios, sus facultades para representar a la sociedad y su respectivo certificado de vigencia, el cual deberá ser emitido con una fecha no superior a sesenta días a la presentación de la solicitud de inscripción.
 - e) En el caso de las personas jurídicas que no tenga la calidad de sociedad, deberán adjuntar a la propuesta, para efectos de acreditar su constitución, vigencia y personería, la documentación legal que corresponda según su naturaleza
7. Formulario Nº2 contenido en el Anexo Nº1 de la presente resolución, con la individualización de la flota, junto con la fotocopia de revisión técnica y permiso de circulación vigente de cada vehículo y título que habilite la destinación del vehículo a su explotación en cada Unidad de Gestión de Transportes.

Se permite la presentación de vehículos nuevos, en este caso deben presentar:

- a) una copia simple de la factura o,
- b) la presentación original o fotocopia autorizada notarial de contratos de compraventa y/o cotizaciones para la adquisición de un vehículo nuevo que cumpla con los requisitos del servicio vacante. En el caso de lo señalado en la letra b) debe acompañar una boleta de garantía bancaria nominativa, no endosable, pagadera a la vista y al sólo requerimiento de la Subsecretaría de Transportes, sin perjuicio de los otros instrumentos previstos en el Derecho Comercial para asegurar el pago de las garantías de manera efectiva, según lo permite la Ley de Compras Públicas por seriedad a la oferta, de un valor de \$ 500.000, por cada bus solicitado, a favor de la Subsecretaría de Transportes, Rut Nº61.212.000-5 con una vigencia mínima de 250 días corridos contados desde la presentación. Debe contar con una glosa que detalle: Para garantizar seriedad a la propuesta por la presentación de buses nuevos.



El plazo para realizar la inscripción de estos buses es de 90 días corridos contados desde la notificación de selección. Este plazo puede ser prorrogado por el Secretario Regional sólo por motivos fundados.

1. Documentos que acrediten mera tenencia, posesión, arriendo o dominio respecto del o los terminales o recintos habilitados que utilizara la flota del servicio a postular.
2. Nómina de conductores y licencia de conducir apropiada para la conducción. En caso que una empresa interesada presente vehículos nuevos y no cuente con la nómina de conductores, la Secretaría Regional podrá dejar constancia en el acto de evaluación que los documentos de nómina de conductores y licencia de conducir, serán exigidos una vez que realicen el proceso de inscripción de los buses. En caso que no sean presentados en un plazo definido por el Secretario Regional, se procederá a dejar sin efecto asignación.

Los formularios antes aludidos, se encontrarán a disposición del interesado en las dependencias de la Secretaría Regional, y en la página web www.mtt.cl.

Las solicitudes serán revisadas por la Secretaría Regional en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que finalice el plazo para presentar solicitudes de inscripción. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, la Secretaría Regional deberá publicar en sus dependencias la resolución con los resultados del proceso de revisión y evaluación. Para el evento de que ninguna solicitud sea aceptada o presenten objeciones, éstas serán notificadas por el Secretario Regional mediante oficio en el que señalará cuales son las objeciones, estableciendo el plazo dentro del cual los solicitantes podrán presentar una nueva solicitud de inscripción corregida. Dicho plazo no podrá exceder de 5 días hábiles, contados desde la notificación en forma personal del oficio antes señalado. Una vez cumplido este plazo, se entenderá que aquellos que no presenten su solicitud corregida se han desistido de ésta. Las solicitudes corregidas serán revisadas por el Secretario Regional en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha anteriormente señalada, al cabo del cual deberá publicar en sus dependencias una resolución con la solicitud que fuere finalmente aceptada. Adicionalmente, respecto de cada una de las solicitudes rechazadas, el Secretario Regional deberá dictar una resolución señalando las causales del rechazo. En caso de presentarse más de una solicitud, se dará preferencia a quien presente la flota con menor antigüedad promedio. En el caso de empate se resolverá por medio de sorteo, estableciéndose para este caso un procedimiento para efectuarlo.

Respecto de los servicios que durante la vigencia de las presentes condiciones de operación, sean cancelados del Registro Nacional, se aplicará el proceso de vacancia antes descrito.

5. ARTÍCULO QUINTO: AUTORÍZASE a la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación de la presente resolución a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N°3407, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1730, de 2018, citadas en el Visto, hasta el 31 de Mayo de 2021 o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha del Perímetro de Exclusión antes referido, cualquiera de los dos hechos que ocurra primero.

6. ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNAME que los prestadores de servicios de Transporte Público que han aceptado las condiciones de operación acá establecidas, renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los que deberán ser extendidos de conformidad con el punto 10 del artículo primero de las Condiciones de Operación, modificado por el presente acto. Las empresas deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 24 meses. Asimismo, deberán renovar los seguros existentes de los conductores establecidos en



punto 11, artículo primero de la citada Resolución, por idéntico período al anterior.

7. ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución íntegramente, en la página web www.mtt.cl.

COMUNÍQUESE, ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL


GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

JGC/JDC/GSW/XBM/AB/B/CGC/PSD/MRO/RVR/FS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes

(Note: The distribution list includes several circular stamps from the 'SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES' and 'DIVISION LEGAL' that are partially obscured by the signature and other markings.)